

Doctor,
Francisco Julio Taborda Ocampo
Juez Segundo (2º) Administrativo Transitorio Del Circuito
Bogotá
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: **JAMES ALFREDO GUZMÁN RODRÍGUEZ.**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES – EJERCITO
NACIONAL-COMANDO DE PERSONAL-
DIRECCIÓN DE PERSONAL-SECCIÓN
NÓMINA**

RADICADO: **11001 33 35 027 2021 00130 00**

ASUNTO: **INCIDENTE NULIDAD**

JOHANNA CATALINA SEPÚLVEDA MAZO, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora y hallándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito solicitar del señor Juez, se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, mediante el cual, se resolvió admitir la demanda en contra de la "**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**", con sustento en la causal No. 8 del artículo 133 del Código General del proceso, solicitando de ante mano, se revise a qué entidad se le realizó la notificación de la demanda, estos es, al Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional o la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, ello con la finalidad de identificar si se realizó en debida forma o no la notificación del auto admisorio y de la demanda y proceder a resolver el incidente propuesto en esta oportunidad, con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. En el mes de noviembre de 2020, radiqué, solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, convocando audiencia de conciliación a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**. Audiencia que no se llevó a cabo, pues la Procuradora 82 Judicial I para asuntos Administrativos, mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2020, se declaró impedida para conocer el asunto.
2. El día 5 de mayo de 2021, en mi condición de apoderada del señor James Alfredo Guzmán, presenté, demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL-**

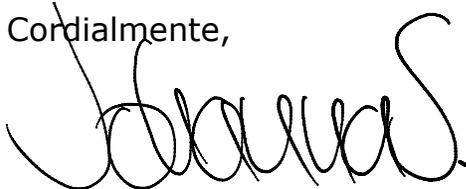
COMANDO DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL-SECCIÓN NÓMINA.

De lo anterior, realicé el envío simultaneo de la demanda y sus anexos Al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co dirigido a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL-COMANDO DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL-SECCIÓN NÓMINA**, el día 30 de septiembre de 2021.

3. Por lo anterior, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fue admitido por el Despacho mediante auto notificado por estados el día 16 de septiembre de 2022. En el citado auto, quedó como demandado la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL.**
4. Razón por la cual, el día 27 de octubre del año en curso, se remite vía correo electrónico al despacho y, de manera simultaneada al a suscrita de la contestación a la demanda y sus respectivos anexos por parte de la abogada **Stephanie Zambrano Flórez**, quien representa a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar.
5. De la lectura a la contestación de la demanda y los medios exceptivos invocados por la señora apoderada, se advierte por parte de la suscrita que, efectivamente, no es la entidad demandada dentro de la presente litis.

Por lo anteriormente expuesto, en caso de advertirse que, la notificación se realizó a la Unidad Administrativa Especial De La Justicia Penal Militar Y Policial, de manera errada, les solicito decretar la nulidad, como lo indiqué, desde el auto admisorio de la demanda; o en su defecto, si efectivamente la notificación se realizó en debida forma, y dado que, el término para contestar la demanda se encuentra vigente, continuar con el trámite del proceso en la espera de que la entidad demandada estos es, la Nación-Ministerio de Defensa- Comando General Fuerzas Militares – Ejercito Nacional-Comando De Personal-Dirección De Personal-Sección Nómina, conteste la demanda.

Cordialmente,



JOHANNA C. SEPÚLVEDA MAZO
C.C. 32.299.290 de Envigado
T.P. 200.753 del C.S. de la J.